



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS RINCÓN LAVERDE
DEMANDADO: MYRIAM FILOMENA GONZÁLEZ DE MEDINA Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00038-00

ASUNTO

Se provee acerca del pronunciamiento efectuado por las demandadas Myriam Filomena González y Nohora Ines Villamil De Castro sobre la apertura al trámite para imposición de multa de 5 s.m.l.m.v. según lo señalado en el art. 372.4 inc. 4º del C.G.P., el poder conferido al abogado Raúl Augusto Rodríguez Escamilla y la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1º En auto del 23 de febrero de 2023 se dió apertura al trámite para imposición de multa de 5 s.m.l.m.v. según lo señalado en el art. 372.4 inc. 4º del CGP, otorgando a las señoras demandadas en pertenencia Myriam Filomena González y Nohora Ines Villamil De Castro, el termino de tres (3) días para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa manifestándose frente a la solicitud de imposición de esta multa.

Dentro del término concedido, las señoras Myriam Filomena González y Nohora Ines Villamil De Castro manifestaron que su inasistencia a la audiencia del 14 de diciembre de 2022 se debió a que quien era su apoderado incumplió con el deber que le impone el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. por cuanto no les comunicó que en esa fecha debían comparecer a la audiencia, ni les comentó de su tratamiento médico, ni que nombraran otro apoderado o sustituyeran el poder.

Al respecto, este despacho acoge las manifestaciones efectuadas por las demandadas, ya que dentro del proceso quedó evidenciado que el abogado Héctor Ibáñez presenta dificultades para el uso de la tecnología, como fue consignado en el acta de la audiencia del 14 de diciembre de 2022 y el auto que cita a audiencia se notifica por estado, las publicaciones deben ser revisados en el microsítio web del juzgado. Obsérvese que si bien el abogado tenía una justificación válida para no asistir a la audiencia, de acuerdo al



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

soporte de incapacidad¹, esta no fue allegada sumariamente o previo a la audiencia, aun cuando la incapacidad era desde una fecha anterior (17 de noviembre de 2022) y el auto que señala la fecha para agotar las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. es del 24 de noviembre de 2022, notificado mediante inclusión en el estado No. 045 de la misma fecha.

Por tanto, si bien a Myriam Filomena González y Nohora Ines Villamil De Castro les asiste el deber concurrir al despacho cuando sean citadas y acatar las órdenes impartidas, lo cierto es que le confieron poder al abogado Héctor Ibáñez quien debía informarles el estado del proceso, su avance y las decisiones adoptadas.

Así las cosas, el despacho no impondrá la multa de 5 s.m.l.m.v. (art. 372.4 inc. 4º del C.G.P.) a las señoras Myriam Filomena González y Nohora Ines Villamil De Castro.

2º La señora Myriam Filomena González allegó poder conferido al abogado Raúl Augusto Rodríguez Escamilla, por mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P. dado que la demandada designó otro apoderado, el poder conferido al abogado Héctor Ibáñez se entiende terminado.

3º El abogado Juan Evangelista Farfan Corzo comunica que renuncia al poder conferido por el demandante Jairo de Jesús Rincón Laverde, memorial que remitió con copia al accionante. El despacho aceptará la renuncia por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

3.1º Aunado a lo anterior, el abogado Luis Arturo Vargas Arias allega poder conferido por Jairo de Jesús Rincón Laverde, de conformidad con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal) y solicita el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en razón a que: (i) El 3 de marzo de 2023 el abogado Juan Evangelista Farfan Corzo presentó al señor Jairo de Jesús Rincón Laverde renuncia al poder, (ii) el 6 de marzo de la actualidad le concedió poder, (iii) teniendo en cuenta los hechos narrados, y en el entendido que no conoce el expediente, requiere de un tiempo prudencial para estudiar la defensa técnica del caso y (iv) el día 10 de marzo como apoderado demandante de la señora MARTHA CECILIA VELANDIA LOPEZ tiene programada audiencia de entrega definitiva de inmuebles, programada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, dentro de Despacho Comisorio No. 019- Int. 2022- 00610, de fecha 25 de enero dentro del proceso reivindicatorio No. 2017-119 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, circunstancia que acredita con el auto de fecha 25 de enero de 2023.

Ahora bien, por regla general, el artículo 5 del C.G.P. dispone que “no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este Código”, el artículo 375 ibídem no preceptua la circunstancia en que acontezca solicitud de aplazamiento y el motivo que adujo consistente en que debía atender otra diligencia no revela, per se, las condiciones de “fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad”; no obstante, en la audiencia de instrucción y juzgamiento y fallo, el papel

¹ Mediante auto del 12 de enero de 2023 se tuvo por justificada la inasistencia del abogado Héctor Ibáñez a la audiencia celebrada el pasado 14 de diciembre de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

relevante es de los abogados, puesto que se requiere el empleo de destrezas jurídicas y probatorias. En ese sentido, se aceptará la solicitud de aplazamiento, en vista de que de la misma manera la parte demandada constituyó nuevo apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NO IMPONER MULTA de 5 s.m.l.m.v. (art. 372.4 inc. 4º del C.G.P.) a las señoras Myriam Filomena González y Nohora Ines Villamil De Castro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REVOCAR el poder conferido por Myriam Filomena González al abogado Héctor Ibáñez, dentro de la presente actuación.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Raúl Augusto Rodríguez Escamilla, identificado con C.C. 13.951.838 de Vélez y T.P. 31.339 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la demandada en el proceso de pertenencia y demandante en reconvención Myriam Filomena González.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia del abogado Juan Evangelista Farfan Corzo, identificado con C.C. 7.127.097 de Villa de Leyva y T.P. 100.310 del C. S. de la J., como apoderado del demandante Jairo de Jesús Rincón Laverde.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Luis Arturo Arias Vargas, identificado con C.C. 79.607.728 de Bogotá y T.P. 238.197 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por el demandante en el proceso de pertenencia y demandado en reconvención Jairo de Jesús Rincón Laverde.

SEXTO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de audiencia del artículo 373 del C.G.P. alegatos y fallo, fijada para el día diez (10) de marzo de 2023, presentada por el apoderado de la parte actora.

SÉPTIMO. Fijar como nueva **FECHA Y HORA** para atender la audiencia virtual del artículo 373 del C.G.P., **para el día veinticuatro (24) de marzo de 2023. Hora: 09:00 a.m.**

Se advierte que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

OCTAVO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **009**, de hoy **diez (10) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82571a71f7d8e14ab1c8428cd31960da5f6d046e76ebc5e5000b8f44e65cfe3**

Documento generado en 09/03/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>